



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 255 – 2022/23

Reunido el Comité de Apelación para ver y resolver el recurso interpuesto por el Real Club Deportivo Espanyol de Barcelona, SAD, contra la resolución de fecha 11 de enero de 2023 del Comité de Competición de la Real Federación Española de Fútbol, tras examinar el escrito de recurso y los documentos que obran en el expediente adopta la siguiente Resolución basada en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Son antecedentes relevantes para la resolución del presente recurso de apelación, los que ordenados cronológicamente se citan a continuación:

- En fecha 5 de diciembre de 2022, el Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol dictó resolución desestimatoria del recurso interpuesto por el Fútbol Club Barcelona y por tanto, confirmatoria de la sanción de suspensión por tres partidos del Jugador Robert Lewandowski adoptada por el Comité de Competición, en razón de los hechos recogidos en el acta arbitral del partido correspondiente a la jornada 14 del Campeonato Primera División Liga Regular Único, celebrado, el día 8 de noviembre de 2022, entre el Club Atlético Osasuna y el Fútbol Club Barcelona.
- Contra la resolución dictada por el Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol, el Fútbol Club Barcelona en fecha 20 de diciembre de 2022, interpuso Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, recurso en el que se solicitaba por medio de OTROSI la suspensión de la sanción acordada contra el citado Jugador en los siguientes términos:

Que, habida cuenta de la premura del tiempo y, en tanto en cuanto se ha procedido a presentar recurso ante este Tribunal, interesa al FC BARCELONA que, para el supuesto de que este Tribunal no dictase una resolución de fondo al presente recurso antes del 31 de diciembre de 2022, día en el que el FC BARCELONA disputa el partido correspondiente a la siguiente jornada del Campeonato Nacional de Liga de Primera División (partido en el que el Jugador debería cumplir



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

el primero de los encuentros de suspensión), se acuerde la suspensión cautelar de la mencionada sanción.

- El Tribunal Administrativo del Deporte, mediante acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2022, acordó denegar la solicitud de suspensión cautelar formulada por el Futbol Club Barcelona. Resulta relevante significar que el pie de dicha decisión, denegatoria de la medida cautelar de suspensión de la sanción, reza literalmente:

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

- En fecha 29 de diciembre de 2022, el Futbol Club Barcelona presentó ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, solicitud de adopción de medida cautelarísima, coetánea al recurso y sin audiencia a la parte contraria, consistente en la suspensión cautelar de la sanción impuesta al Jugador hasta que la resolución administrativa fuera firme en vía administrativa.
- Dicha solicitud fue resuelta mediante auto del Juzgado en fecha 29 de diciembre, cuya parte dispositiva reza lo siguiente:

Estimar la pretensión cautelarísima solicitada y suspender provisionalmente la sanción impuesta al Jugador Robert Lewandowski, hasta que la resolución administrativa sea firme.

- En fecha 30 de diciembre de 2022, el Real Club Deportivo Espanyol presentó escrito ante el Comité de Competición de la Real Federación Española de Fútbol, en el que afirmaba haber recibido la notificación del auto del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, solicitando:

*....que admita este escrito, presentado en tiempo y forma y, en consecuencia, y a la vista de las distintas circunstancias aquí planteadas, **se proceda a dejar sin efectos la resolución del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Madrid** en relación a la Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte de 23 de diciembre de 2022 en relación a la sanción del jugador D. Robert Lewandowski, manteniendo la misma por vulneración de los principios de integridad de la competición e indefensión de los afectados.*

- En fecha 31 de diciembre de 2022, el Comité de Competición resolvió la anterior solicitud, inadmitiendo el escrito presentado por el Real



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Club Deportivo Espanyol. La resolución de inadmisión está basada en la manifiesta falta de competencia del Comité de Competición para conocer de la pretensión deducida por el Español de dejar sin efecto una resolución judicial que es de obligado cumplimiento para los órganos federativos.

- En fecha 31 de diciembre de 2022 se disputó el partido correspondiente a la Jornada 15 del Campeonato Nacional de Liga de Primera División entre los equipos Futbol Club Barcelona y Real Club Deportivo Espanyol, en las instalaciones deportivas del primero. Según consta en el acta del partido, el Jugador Robert Lewandowski fue alineado en dicho partido, disputando la totalidad del encuentro.
- En fecha 2 de enero de 2022, el Real Club Deportivo Espanyol presentó reclamación ante el Comité de Competición en la que consideraba que el Jugador Robert Lewandowski estaba sancionado, denunciando *“una irregularidad en la tramitación de su sanción”* y solicitando que se declarase la alineación indebida de dicho jugador por el Futbol Club Barcelona en el partido disputado el día 31 de diciembre, dando el partido por perdido por el resultado de 0-3.
- Por providencia de fecha 3 de enero del Comité de Competición, se acordó dar traslado de la anterior reclamación al Futbol Club Barcelona para que manifestase lo que a su derecho conviniese, trámite que fue oportunamente cumplimentado mediante escrito presentado por el Futbol Club Barcelona en fecha 9 de enero de 2023 en el que solicitaba el archivo del expediente.
- Por resolución de fecha 11 de enero de 2023, el Comité de Competición acordó el archivo de la reclamación presentada por el Real Club Deportivo Espanyol por la alineación del Jugador Robert Lewandowski, con fundamento en el auto número 31/2022 del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 2 de la Audiencia Nacional de 29 de diciembre de 2022, que resulta menester recordar, acordaba la suspensión provisional de la sanción impuesta al Jugador hasta que la resolución administrativa fuese firme.
- Contra esta última resolución del Comité de Competición, el Real Club Deportivo Espanyol en fecha 24 de enero de 2023 ha interpuesto Recurso de Apelación en el que solicita que *“se proceda a declarar la alineación indebida del FUTBOL CLUB BARCELONA y se le dé el partido por perdido por 0-3.”*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Por providencia de fecha 25 de enero, el Comité de Apelación, acordó dar traslado del recurso interpuesto por el Real Club Deportivo Espanyol al Futbol Club Barcelona por plazo de tres días para que si lo considerase oportuno formulase las alegaciones que a su derecho convinieren, trámite oportunamente cumplimentado por el Futbol Club Barcelona en fecha 27 de enero de 2023 mediante la presentación de escrito de alegaciones en el que se solicitaba la desestimación del recurso interpuesto por el RCD Español confirmando el archivo del Expediente acordado por el Comité de Competición en fecha 11 de enero de 2023.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Único.- De la larga exposición de antecedentes procedimentales que han precedido al presente Recurso, debe destacarse, a los efectos que aquí interesan, el Auto número 31/2022 del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 2 de la Audiencia Nacional de 29 de diciembre de 2022, que acordó la suspensión provisional de la sanción impuesta al Jugador hasta que la resolución administrativa fuese firme.

Partiendo de tal básica premisa, es decir, de una decisión judicial que ordenó la suspensión de las sanciones impuestas contra el Jugador Robert Lewandowski, resultaría una tarea casi hercúlea resumir y sintetizar la miríada de fundamentos aplicables a las insólitas pretensiones que a lo largo de la tramitación del procedimiento ha ido deduciendo el Real Club Deportivo Espanyol.

Tales pretensiones parecen desconocer los más básicos y elementales principios democráticos que caracterizan a un Estado de Derecho, señaladamente el de separación de poderes que tiene su correlato normativo en dos artículos de la Constitución cuya transcripción resulta obligada como fundamento básico y elemental para la desestimación del Recurso:

Artículo 117.

- 1. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

2. (...)

3. *El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.*

Artículo 118.

Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

La lectura de ambos preceptos constitucionales permite concluir que una vez acordada la suspensión de la sanción impuesta al Jugador Robert Lewandowski por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 2 de la Audiencia Nacional dicha decisión, por imperativo categórico del apartado 3 del artículo 117 de nuestra Carta Magna, únicamente podría ser revocada a través del ejercicio de los correspondientes recursos por el propio poder Judicial, sin que obviamente, la Federación tenga la potestad, atribuida en exclusiva a los Jueces y Tribunales, para juzgar, revocar o dejar sin efecto el auto dictado por el Juzgado Central de lo Contencioso.

Es evidente que el principio de separación de poderes y la correlativa potestad exclusiva para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado de los Juzgados y Tribunales Españoles, se vería seriamente comprometida, cuando no abiertamente vulnerada, si tal y como pretende el Club recurrente, los organismos federativos accedieran a la insólita pretensión de dejar sin efecto una resolución judicial que incuestionablemente pertenece a la exclusiva soberanía de los Jueces y Tribunales.

Y al margen de esta evidente, notoria y básica falta de competencia federativa para dejar sin efecto un auto dictado por un Juzgado de lo Contencioso, la Real Federación Española de Fútbol, también por imperativo categórico del artículo 118 de nuestra Carta Magna, está obligada a cumplir las Sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales y a prestar la colaboración requerida en ejecución de lo resuelto.

En el presente supuesto, los organismos Federativos, señaladamente el Comité de Competición, estaba obligado cumplir tal resolución judicial



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

que acordó la suspensión de la sanción, sin que en modo alguno pudiera desobedecer tal mandato, considerando, como pretende el Club recurrente que, a pesar de la resolución judicial de suspensión, el jugador estaba sancionado.

Debe significarse que el Club recurrente califica la alineación del Jugador Robert Lewandowski como indebida, partiendo de esa falsa premisa de que el Jugador, cuando fue alineado el día 31 de diciembre de 2022, estaba sancionado, cuando lo cierto es que por todas las partes era sabido y conocido, que dicha sanción estaba suspendida por la resolución judicial dictada en el ámbito de sus competencias, por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo en fecha 29 de diciembre de 2022, no ostentando la Federación competencia alguna para revocar dicha decisión y, estando por ende, obligada a cumplir la misma por el categórico mandato consignado en el artículo 118 de la Constitución Española.

Dicho cuanto antecede, este Comité considera que no es necesario descender a otras consideraciones dimanantes de los estatutos y reglamentos federativos sobre el concepto de alineación indebida.

En suma, es incuestionable, evidente y notorio, que el Jugador Robert Lewandowski fue correctamente alineado en el partido disputado el día 31 de diciembre de 2022 puesto que a pesar de la sedicente insistencia del Club recurrente de que el Jugador estaba sancionado en la fecha de celebración del partido, lo cierto es que tal sanción, que en otro caso hubiera impedido la participación del Jugador en el partido, estaba suspendida por una resolución judicial de obligado cumplimiento para los órganos federativos.

Como con todo acierto recuerda la Resolución del Comité de Competición, la alineación del jugador estaba amparada por la decisión judicial tantas veces citada, cuyo sentido no era otro que el de permitir la participación del Sr. Lewandowski en los encuentros disputados por su club hasta que la resolución que habría de resolver el fondo del asunto adquiriese firmeza, concluyendo dicho Comité, que la declaración como indebida de su alineación en el partido celebrado el 31 de diciembre (del que, por lo demás, el Auto hace mención expresa) vendría a contradecir lo decidido en sede judicial.

De conformidad con cuanto antecede, procede desestimar el recurso de apelación interpuesto.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA

Desestimar el recurso interpuesto por el Real Club Deportivo Espanyol contra el acuerdo de fecha 11 de enero de 2023 del Comité de Competición, confirmando dicho acuerdo y el archivo del expediente que el mismo establece.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 2 de febrero de 2023

El Presidente,

- Miguel Díaz y García-Conlledo -